



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0177

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA No. 2006ER22060 del 23 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recibió solicitud de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano, I.D.U., relativa a la autorización para tratamientos silviculturales en desarrollo del proyecto para la construcción de cinco puentes peatonales, ubicados en esta ciudad, en las siguientes direcciones:

- Avenida Primero de Mayo con carrera 71 D
- Avenida Centenario vía Fontibón con transversal 78
- Avenida Boyacá con calle 21
- Avenida 9 con calle 119

Con el fin de dar alcance a la petición y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No. 6494 de 24 de agosto de 2006, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto No. 2221 del 01 de septiembre de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 2039
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

0177

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada a la dirección anteriormente mencionada, emitió el concepto técnico No. 6494 de 24 de agosto de 2006, el cual consideró: "teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica y la información presentada en el inventario forestal, se considera viable desde el punto de vista técnico conceptuar 38 talas, un traslado y 77 permanencias.... Los cuales se pueden observar en el concepto técnico No.6494 de fecha 24 de agosto de 2006, de la siguiente manera:

- Avenida 1º de Mayo con carrera 71 D – Localidad de Kennedy: "la tala de 29 arboles debido a que interfieren directamente con la obra y no presentan buenas condiciones físico sanitarias" ... "bloqueo y traslado de 1 arbol, debido a que interfiere directamente con la obra" .. "permanencia de 11 arboles, debido a que no interfieren con la obra".
- Avenida Centenario Via a Fontibón con Tv 78 – Localidad de Fontibón: "la tala de 1 arbol, debido a que interfiere directamente con la obra y no presenta buenas condiciones físico – sanitarias"... "permanencia de 5 arboles, debido a que no interfieren con la obra".
- Avenida Boyacá con calle 21 – Localidad de Fontibón: " la tala de 2 arboles, debido a que interfieren directamente con la obra y no presentan buenas condiciones físico – sanitarias" ... "permanencia de 31 arboles, debido a que no interfieren con la obra".
- Avenida 9 con calle 119 – Localidad de Usaquén: "Tala de 6 arboles, debido a que interfieren directamente con la obra y no presentan buenas condiciones físico – sanitarias" ... "permanencia de 30 arboles, debido a que no interfieren con la obra"

Así mismo, manifiesta que: "para la movilización del material proveniente de la tala conceptuada en el presente informe, no aplica el artículo 9 del Decreto Distrital No. 472/03 en lo relacionado a la exigencia de salvoconducto de movilización para todo producto forestal primario"

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe compensar con el pago de **62.94** lvp's individuos vegetales plantados... equivalentes a la suma de "SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.933.470.40) MONEDA LEGAL.

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0177

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000) MONEDA LEGAL, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)". (Pago que actualmente debe efectuarse en el Supercade de la Calle 26 con carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente Resolución a nombre de la Tesorería Distrital)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.

RD

El

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3639
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

N.º 0177

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados. Pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 6494 de 24 de agosto de 2006, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.933.470.40) MONEDA LEGAL., equivalente a un total de 62,94 IVP.**

Que por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No aplica al artículo 9 del Decreto Distrital No. 472/03, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, No requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos, que para el presente caso sería de CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$408.000) MONEDA LEGAL, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Diaz - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 4030 Fax 336 2628 - 334 3339

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0177

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"*

Así mismo el artículo 7 *Ibídem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público."

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO.-

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de

Expediente No. 2006-03-001912

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez

Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3639
BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 0177

6

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9º del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. Hoy Secretaría Distrital de Ambiente El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3339
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0177

7

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales, respecto de las especies arbóreas indicadas en el concepto técnico No. 6494 del 24 de Agosto DE 2006:

- **En la Avenida 1º de Mayo con carrera 71 D de la Localidad de Kennedy:** la tala de 29 árboles, el bloqueo y traslado de 1 árbol, la permanencia de 11 árboles.
- **En la Avenida Centenario Vía a Fontibón con Transversal 78 de la Localidad de Fontibón:** la tala de 1 árbol, permanencia de 5 árboles.
- **En la Avenida Boyacá con calle 21 de la Localidad de Fontibón:** la tala de 2 árboles, permanencia de 31 árboles.
- **En la Avenida 9 con calle 119 de la Localidad de Usaquén:** la Tala de 6 árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilibiana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Diaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3639

BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

U. 0 1 7 7

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a: *SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$6.933.470.40) MONEDA LEGAL.*

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en el Supercade de la Calle 26 con carrera 30, ventanilla 2, mediante el formulario que se adjunta a la presente Resolución a nombre de la Tesorería Distrital, recibo que deberá ser remitido, con destino a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, Alcaldía local de Fontibón, Alcaldía local Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz – Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. – Colombia

Home Page. www.dajna.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0177

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, a la Doctora CARMEN HELENA CABRARA SAAVEDRA, Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Expediente No. 2006-03-001912
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Vilma Garzón Rodríguez
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fex 336 2628 - 334 539
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

 Bogotá sin indiferencia